SENTENCIA DEL 2 DE MAYO DEL 2001, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 12 de mayo de 1999.

Materia: Fianza.

Recurrente: Ramón Antonio López.

Abogado: Lic. José A. Tejada.

Interviniente: Frito Lay Dominicana, S. A.

Abogados: Licdos. Luis Miguel Pereyra y Sócrates D. Peña Cabral.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio López, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 031-0044772-5, domiciliado y residente en la calle Dr. Alejandro Llenas No. 126, del sector Pueblo Nuevo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la decisión en materia de libertad provisional bajo fianza, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, sentencia administrativa No. 0251, dictada el 12 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Sócrates Peña, por sí y por el Lic. Luis Miguel Pereyra, abogado de la parte interviniente Frito Lay Dominicana, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de mayo de 1999, a requerimiento del Lic. José A. Tejada, actuando a nombre y representación del recurrente Ramón Antonio López, en la cual no se expresa ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de conclusiones depositado en esta Suprema Corte de Justicia por los Licdos. Luis Miguel Pereyra y Sócrates D. Peña Cabral, actuando a nombre y representación de la parte interviniente Frito Lay Dominicana, S. A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 341 del año 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del estudio del expediente y de los documentos que reposan en él son hechos constantes los siguientes: a) que el 9 de agosto de 1996, fue presentada una querella con constitución en parte civil en contra del procesado Ramón Antonio López, por la compañía Frito Lay Dominicana, S. A., por supuesta violación de los artículos 147, 150, 151, 386 y 408 del Código Penal, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, apoderó del expediente al Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, el 8 de enero de 1997, a fin de que instruyera la sumaria correspondiente; c) que la Magistrada de ese juzgado de instrucción dictó una providencia calificativa el 25 de marzo de 1999, enviando al inculpado Ramón Antonio López al tribunal criminal; d) que para

conocer el fondo del asunto, fue apoderada la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; e) que ante este tribunal fue solicitada la libertad provisional bajo fianza del inculpado, en cuya ocasión se opuso la parte civil constituida, pero la misma fue otorgada mediante Resolución No. 13 de fecha 7 de abril de 1999, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Que debe fijar y fija la cantidad de Quinientos Mil Pesos (RD$500,000.00) el monto de la fianza que debe prestar el procesado Ramón Antonio López Pichardo, la cual se admitirá en especie de inmuebles libres de todo gravamen que representen un 50% más del valor que ha de garantizar o en forma de garantía otorgada por una compañía de seguros debidamente autorizada a ejercer estas clases de negocios en todo el territorio nacional, para garantizar la obligación de presentarse a todos los actos del procedimiento; **SEGUNDO:** Ordena que el prevenido Ramón Antonio López Pichardo, sea puesto en libertad inmediatamente, a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **TERCERO:** Ordena, que la presente sentencia sea anexada al expediente y notificada al Magistrado Procurador Fiscal y a la parte civil constituida, si la hubiere"; f) que no conforme con esta decisión, la parte civil constituida recurrió en apelación, dictando la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 12 de mayo de 1999, la sentencia administrativa No. 0251, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Revocar la sentencia administrativa No. 13 de fecha 7 de abril de 1999, emanada de la Magistrada Juez de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la cual otorga la libertad provisional bajo fianza al nombrado Ramón Antonio López Pichardo, fijando un monto de Quinientos Mil Pesos (RD$500,000.00); **SEGUNDO:** Ordena que la presente decisión sea notificada al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, así como al nombrado Ramón Antonio López y demás partes del proceso";

En cuanto al recurso de
Ramón Antonio López, acusado:

Considerando, que el recurrente Ramón Antonio López no ha invocado ningún medio contra la sentencia impugnada, ni al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente mediante el depósito de un memorial, pero, por tratarse del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma contiene o no violaciones a la ley;

Considerando, que el procesado Ramón Antonio López recurrió en casación la sentencia administrativa No. 0251, del 12 de mayo de 1999, dictada en materia de libertad provisional bajo fianza por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, la cual revocó la fianza otorgada por la Juez de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Considerando, que la parte interviniente alega que el recurrente interpuso el recurso de casación tardíamente, sin embargo, no consta en el expediente ninguna notificación de la referida decisión, por lo que no existen elementos probatorios en los cuales fundamentar la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo;

Considerando, que con la revocación de la fianza otorgada en primer grado, en la especie, el tribunal de alzada no violó la ley cuando en virtud del apoderamiento derivado de la apelación de la parte civil, revocó la fianza que fue otorgada en primer grado al procesado para obtener su libertad provisional, puesto que está dentro de sus atribuciones jurisdiccionales actuar como lo hizo;

Considerando, que la Corte a-qua acogió el dictamen del ministerio público, el cual fue el

siguiente: "Somos de opinión: Revocar la sentencia administrativa No. 13 de fecha 7 de abril de 1999, emanada de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por considerar que no hay razones poderosas para otorgar la libertad provisional bajo fianza. Además, existe la sospecha de que el inculpado al salir en libertad, evada la acción de la justicia, ya que habiendo varias conducencias y órdenes de prisión desde el año 1996 hasta el 1999 cuando fue apresado, evadiendo aparentemente la acción de la justicia"; por lo que la Corte a-qua hizo una correcta aplicación de la ley al revocar la fianza otorgada al procesado Ramón Antonio López; en consecuencia, el recurso del procesado debe ser rechazado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a la compañía Frito Lay Dominicana, S. A., en el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio López, contra la sentencia administrativa No. 0251, en materia de libertad provisional bajo fianza, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictada el 12 de mayo de 1999, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Luis Miguel Pereyra y Sócrates David Peña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Ordena la comunicación de la presente sentencia, para los fines de ley correspondientes, al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, vía Procuraduría General de la República, así como al acusado y a la parte civil constituida; **Quinto:** Ordena el envío del presente expediente judicial, vía Procuraduría General de la República, a la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que continúe el conocimiento del mismo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do